



Auditoría Superior del Estado **SINALOA**

Informe Individual de Auditoría sobre el Desempeño

realizada al Programa presupuestario Disuasión
y Prevención del Delito para el ejercicio fiscal

2017

Entidad

Secretaría de Seguridad
Pública del Estado de Sinaloa

Febrero 2019

Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa

Informe Individual de Auditoría sobre el Desempeño realizada al Programa presupuestario Disuasión y Prevención del Delito para el ejercicio fiscal 2017

Índice

	Página
Presentación.....	2
I.- Número, Título y Tipo de Auditoría.....	3
II.- Criterios de Selección.....	3
III.- Objetivo.....	3
IV.- Alcance.....	3
V.- Fundamento Jurídico para Emitir Recomendaciones.....	4
VI.- Resultados de la Auditoría sobre el Desempeño.....	4
VII.- Comentarios de la Entidad Fiscalizada.....	26
VIII.- Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	26
IX.- Síntesis de Resultados y Recomendaciones.....	27
X.- Servidores Públicos que Intervinieron en la Auditoría.....	27
XI.- Dictamen.....	28
XII.- Sustento Legal para la Elaboración y Entrega del Informe.....	30

Presentación

La fiscalización de las cuentas públicas, es una función otorgada al Congreso del Estado de Sinaloa, que realiza a través de su órgano técnico denominado Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, facultad que se encuentra expresamente establecida en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43 fracciones XXII y XXII Bis, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Así, este Órgano de Fiscalización, coordinado por la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado, para dar cumplimiento constitucional a la función atribuida, goza de plena independencia y autonomía técnica y de gestión, con la cual, al ejercer dicha atribución, va sentando las bases de revisión y fiscalización de las cuentas públicas que formen el Gobierno del Estado y los Municipios, así como respecto de los recursos públicos que manejen, ejerzan, administren o custodien los Entes Públicos Estatales y Municipales y cualquier persona física o moral del sector social o privado; de igual forma, verifica los resultados de la gestión financiera de los entes que manejen recursos públicos, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos en que respaldan sus presupuestos de egresos, formulando las observaciones que procedan y expedir los finiquitos o, en su caso, a dictar las medidas tendentes a fincar las responsabilidades a quienes les sean imputables; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I, II y III, 2 y 3 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

Bajo dichos motivos y con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracciones II, X y XII, 5, 6, 8 fracciones IV, V, VI, VIII, X, XII, XII Bis, XIII, XV y XXV, 13, 14, 22 fracciones I, X y XII, 34 Bis A, 34 Bis B, 34 Bis C, 43, 47, 48, 56, 57, 58, 59, 62, 63, y demás relativos de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, es por lo que se realizó la Auditoría sobre el Desempeño al **Programa presupuestario Disuasión y Prevención del Delito** para el ejercicio fiscal 2017, operado por la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa**.

Con base a los resultados obtenidos, se procedió a elaborar el presente Informe Individual de Auditoría sobre el Desempeño, atendiendo lo dispuesto por los artículos 69 Bis, 69 Bis A y 69 Bis B de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el cual está estructurado por los siguientes apartados: Número, Título y Tipo de Auditoría; Criterios de Selección; Objetivo; Alcance; Fundamento Jurídico para Emitir Recomendaciones; Resultados de la Auditoría sobre el Desempeño; Comentarios de la Entidad Fiscalizada; Procedimientos de Auditoría Aplicados; Síntesis de Resultados y Recomendaciones; Servidores Públicos que Intervinieron en la Auditoría; Dictamen y, por último, el Sustento Legal para la Elaboración y Entrega del Informe.

I.- Número, Título y Tipo de Auditoría.

Número de la Auditoría: 45/2018.

Título de la Auditoría: Disuasión y Prevención del Delito.

Tipo de Auditoría: Desempeño.

II.- Criterios de Selección.

Esta auditoría de desempeño fue seleccionada con base en los criterios de importancia relativa y la identificación de áreas de riesgo de la Auditoría Especial de Desempeño.

III.- Objetivo.

Fiscalizar el diseño, operación y gestión del Programa “Disuasión y Prevención del Delito” de la Secretaría de Seguridad Pública, correspondiente al ejercicio 2017, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos.

IV.- Alcance.

En esta auditoría se consideró determinar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas; la eficiencia con que se realizó la operación del programa, la economía con que se ejercieron los recursos asignados y la competencia de los actores, es decir, de los servidores públicos que realizaron las actividades del programa.

La eficacia comprendió el análisis de los resultados obtenidos por el programa, verificando si son consecuencia de su operación y si están relacionados con los objetivos y metas establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados del programa y en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016; al respecto, el equipo auditor analizó el comportamiento de los índices delictivos de Alto Impacto y de Alta Incidencia, registrados en 2017.

En la eficiencia, se revisaron las acciones desarrolladas por la Secretaría de Seguridad Pública para el logro de los objetivos establecidos en el programa, analizando el número de elementos policiales, vehículos y armamento que se utilizaron; las actividades de disuasión y prevención de conductas delictivas que realizaron, el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados; la participación ciudadana en el diseño, evaluación y seguimiento del Programa; así como el establecimiento del Sistema de Control Interno en la entidad fiscalizada, verificando el cumplimiento de las normas que les aplica respectivamente.

En economía, se revisó el adecuado manejo de los recursos otorgados con base en el presupuesto autorizado para el programa y el cumplimiento de la normativa que lo regula.

Y, con relación a las competencias de los actores, se evaluó la capacitación, profesionalización y certificación de los elementos policiales, en cumplimiento con la normativa que rige estas actividades.

El alcance temático de esta auditoría permitirá evaluar en qué medida el Programa presupuestario “Disuasión y Prevención del Delito” contribuyó a disminuir la incidencia delictiva durante el ejercicio fiscal 2017.

V.- Fundamento Jurídico para Emitir Recomendaciones.

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa para emitir las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículos 43 fracciones XXII y XXII Bis y 53 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Artículos 1, 2, 3, 8 fracciones XXV y XXXIV, 22 fracciones XVIII y XIX, 49, 69 Bis A fracción VI y 69 Bis B de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

VI.- Resultados de la Auditoría sobre el Desempeño.

Vertiente: Eficacia

Resultado Núm. 01 Con Observación.

Título del resultado: Incidencia Delictiva.

Con la información publicada por la Fiscalía General del Estado de Sinaloa se determinó el comportamiento de los índices delictivos de alto impacto y de alta incidencia, para el periodo de 2016 a 2017, obteniéndose los siguientes resultados.

Comportamiento de los delitos de Alto Impacto y de Alta Incidencia,
en el Estado de Sinaloa, de 2016 a 2017

CONCEPTO	NÚMERO DE DELITOS		VARIACIÓN 2017/2016
	2016	2017	
Alto Impacto	2,006	2,449	22.08%
Alta Incidencia	8,499	10,442	22.86%
TOTAL	10,505	12,891	22.71%

Fuente: Fiscalía General del Estado de Sinaloa, Incidencia Delictiva.

(<http://fiscaliasinaloa.mx/index.php/acciones-y-avances/incidencia-delictiva>)

Se determinó que el número de delitos de alto impacto aumentó en un 22.08%, los de alta incidencia en un 22.86% y finalmente la incidencia de ambos significó un incremento del 22.71%. Lo anterior representó un **incumplimiento** del artículo 5 de la *Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa*; del numeral 6, fracción II del Anexo 23 de la *Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del año 2017*, donde se establece el objetivo de nivel de Fin del Programa presupuestario Disuasión y Prevención del Delito; del objetivo de la Dirección de la Policía Estatal Preventiva establecido en el *Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa*, de la meta estratégica establecida en el *Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Sinaloa 2011-2016*, del objetivo general del *Programa Sectorial de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa 2011-2016* y del indicador de impacto registrado en el *Programa Operativo Anual 2017* de la Secretaría de Seguridad Pública; en los que se establece la disminución de los índices delictivos en el Estado, particularmente los de alto impacto y alta incidencia.

Con el análisis de la información que proporcionó la Secretaría de Seguridad Pública, donde registra las variables que utilizó para el cálculo del indicador del objetivo de nivel de Fin y su resultado para el ejercicio 2017, se observó que definió la variable “D1,t” como el “Total de delitos de alto impacto durante el periodo del año 2017” con un valor de 10,479 y que no informó el valor de la variable D1,t-1 correspondiente al ejercicio 2016, con el que se compara, registrando finalmente como resultado del indicador un incremento del 28% en la incidencia delictiva de alto impacto. La Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario Disuasión y Prevención del Delito 2017 señala el siguiente indicador para el cálculo de su objetivo de Fin.

$$It = ((D1,t - D1,t-1) / D1,t-1) \times 100$$

Donde $D_{1,t}$ = índices delictivos del Estado de Sinaloa en t

Observándose que la definición de la variable del indicador que hace la Secretaría de Seguridad Pública es distinta a la que se establece en la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario, que el valor que utilizó para el número de delitos de alto impacto en 2017 difiere del que publicó la Fiscalía General del Estado de Sinaloa de 2,449 y que, en consecuencia, el resultado que obtiene del cálculo del indicador es distinto también. Se determinó que la información que proporcionó la Secretaría de Seguridad Pública no fue consistente y confiable, lo que representa un **incumplimiento** de los artículos 44 y 52 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, donde se indica que la información que emitan los entes públicos deberá sujetarse a criterios de confiabilidad y veracidad; del artículo 109 de la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública* y el artículo 88 de la *Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa*, en los que se establece que el estado, los municipios y las instancias federales deberán coordinarse para generar la información sobre seguridad pública.

Durante el plazo de 03 días hábiles establecidos en el acta de conclusión, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la *Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa*, la Secretaría de Seguridad Pública envió sus respuestas mediante oficio número DSA/258/2018 de fecha 04 de julio de 2018, del análisis de la información que proporciona y los documentos que se le anexan, se determinó que la respuesta es inadecuada al no tener relación sus argumentos con el incumplimiento de los objetivos y metas que registró en sus documentos de planeación de corto y largo plazo, y con los establecidos para las Instituciones de Seguridad Pública en el marco normativo que les regula; por último, se observa que no hace mención de la información que no fue consistente y confiable, por lo tanto, se concluye que **no cambia el estatus de la observación**.

AED-PE-452018-2017-RE-01-01 Recomendación.

Para que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa desarrolle una estrategia que le permita lograr una disminución en los índices delictivos, particularmente los de alto impacto y alta incidencia, a fin de fomentar el óptimo aprovechamiento y aumentar la calidad de la Seguridad Pública en el Estado; en los términos del artículo 5 de la *Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa*; del numeral 6, fracción II del Anexo 23 de la *Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del año 2017*, donde se establece el objetivo de nivel de fin del Programa presupuestario Disuasión y Prevención del Delito; del objetivo de la Dirección de la Policía Estatal Preventiva establecido en el *Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa*, de la meta estratégica establecida en el *Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Sinaloa 2011-2016*, del objetivo general del *Programa Sectorial de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa 2011-2016* y del indicador de impacto registrado en el *Programa Operativo Anual 2017* de la Secretaría de Seguridad Pública; en los que se establece la disminución de los índices delictivos en el Estado, particularmente los de alto impacto y alta incidencia.

AED-PE-452018-2017-RE-01-02 Recomendación.

Para que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa establezca mecanismos encaminados a que, en los ejercicios subsecuentes, se garantice la definición de las variables del indicador de nivel de Fin y sus valores, a fin de contar con información confiable, oportuna y suficiente que permita la evaluación y mejora continua del programa; en los términos de los artículos 44 y 52 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, donde se indica que la información que emitan los entes públicos deberá sujetarse a criterios de confiabilidad y veracidad; del artículo 109 de la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública* y el artículo 88 de la *Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa*, en los que se establece que el estado, los municipios y las instancias federales deberán coordinarse para generar la información sobre seguridad pública.

Los términos de estas recomendaciones y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

Vertiente: Eficiencia

Resultado Núm. 02 Con Observación.

Título del resultado: Los recursos humanos y el uso de armamento.

El *Modelo Óptimo de la Función Policial*, publicado en diciembre de 2017, es un documento elaborado por la Secretaría de Gobernación donde se realizó un diagnóstico nacional sobre las policías preventivas estatales, en él se informaba que el Estado de Sinaloa registraba su indicador de estado de fuerza mínimo en 0.5, por debajo del estándar mínimo de 1.8 policías por cada 1,000 habitantes. El indicador no considera a los elementos que no aprobaron su evaluación en control de confianza.

La Secretaría de Seguridad Pública reportó que en 2017 contaba con 2,301 elementos policiales y la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI determinó una población para el Estado de Sinaloa de 2,966,321 habitantes, determinándose un valor del indicador de estado de fuerza mínimo de 0.77 elementos policiales por cada 1,000 habitantes. Si consideramos el análisis de la muestra probabilística que se determinó para verificar el cumplimiento en su evaluación y control de confianza, realizado en el resultado 7 de esta auditoría, donde se observó que el 55.41% de los expedientes revisados acreditó contar con la aprobación en su evaluación de control de confianza, podemos inferir que en 2017, el estado de Sinaloa contó con 0.43 elementos policiales por cada 1,000 habitantes aprobados en su evaluación de control de confianza. Un valor muy cercano al que publicó la Secretaría de Gobernación. Representando un **incumplimiento** del estándar mínimo de 1.8 policías por cada 1,000 habitantes, establecido en el *Modelo Óptimo de la Función Policial* y del *Informe de la Situación de la Delincuencia y la Justicia Penal en el Mundo*, presentado en el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal realizado en 2010, donde se señala que en 2006 se determinó una mediana de aproximadamente 3 agentes de policía por 1,000 habitantes a nivel mundial, estableciéndose como la proporción mínima de elementos policiales que debe tener un país.

La Secretaría de Seguridad Pública proporcionó copia del oficio No. S.L/1890, con fecha del 4/02/2017, donde se autoriza la revalidación de la Licencia Oficial Colectiva No. 204 con una vigencia del 15/01/2017 al 14/01/2019, lo anterior en **cumplimiento** del artículo 53, fracción IV, de la *Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa* donde se establece mantener actualizada la Licencia Oficial Colectiva, ante la Secretaría de la Defensa Nacional, para la portación de armas de fuego de sus elementos policiales.

La Secretaría de Seguridad Pública entregó la relación de personal de la Dirección de la Policía Estatal Preventiva que se encuentra inscrito en la Licencia Oficial Colectiva No. 204, durante el ejercicio fiscal 2017, con un total de 1,454 elementos policiales. Observándose que la información difiere de la Base de Datos del personal adscrito a la Dirección de la

Policía Estatal Preventiva, entregada en respuesta al numeral 28, donde se registraron un total de 966 elementos policiales. También proporcionó un cuadro con la relación de personal inscrito y no inscrito en la Licencia Oficial Colectiva No. 204 de la Dirección de la Policía Estatal Preventiva, durante el ejercicio fiscal 2017, donde informa que 575 elementos policiales si se inscribieron y 98 no, observándose que los 673 que resultan de la suma de ambas cifras, es distinto a los 966 elementos policiales registrados en la Base de Datos del personal adscrito a la Dirección de la policía Estatal Preventiva, entregada en respuesta al numeral 28. Debido a las discrepancias observadas en los datos proporcionados se determinó un **incumplimiento** de los artículos 44 y 52 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, donde se indica que la información que emitan los entes públicos será la base para la emisión de informes periódicos, los cuales deberán sujetarse a criterios de confiabilidad y veracidad.

Se comparó la relación del personal de la Dirección de la Policía Estatal Preventiva que se encuentra inscrito en la Licencia Oficial Colectiva No. 204 con el total de elementos registrados en la base de datos, se verificó que de los 966 elementos policiales adscritos en 2017 a la Dirección de la Policía Estatal Preventiva, 241 no se encontraron inscritos en la Licencia Oficial Colectiva No. 204 que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional para autorizar la portación de armas de fuego a los elementos policiales del Estado de Sinaloa. Un **incumplimiento** del artículo 125 de la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública* y del artículo 111 de la *Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa* en los que se señala que los elementos policiales sólo podrán portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas y que estén registradas colectivamente para la institución de seguridad pública a que pertenezca.

Durante el plazo de 03 días hábiles establecidos en el acta de conclusión, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la *Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa*, la Secretaría de Seguridad Pública envió sus respuestas mediante oficio número DSA/258/2018 de fecha 04 de julio de 2018, del análisis de la información que proporciona y los documentos que se le anexan, se determinó lo siguiente: Con respecto a la observación de su indicador de estado de fuerza mínimo, en los documentos que proporciona como evidencia se menciona la necesidad de contar con un mayor número de elementos policiales, pero no establecen un objetivo y meta que deban alcanzar para atender esta deficiencia; en relación a las discrepancias observadas en la información que entregó, no atiende el hecho de que finalmente la información que proporcionó del personal adscrito a la Dirección de la Policía Estatal Preventiva y el registrado en la Licencia Oficial Colectiva 204, no fue consistente y confiable; en cuanto al personal de la Dirección de la Policía Estatal Preventiva que no se encontró inscrito en la Licencia Oficial Colectiva No. 204, no proporciona evidencia suficiente, además de que no se recibió la copia digital certificada del personal que causó baja durante ese periodo; por lo tanto, se concluye que **no cambia el estatus de la observación**.

AED-PE-452018-2017-RE-02-03 Recomendación.

Para que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, desarrolle una estrategia que le permita tener los elementos policiales necesarios para cumplir con los estándares mínimos de estado de fuerza, en términos del estándar mínimo de 1.8 policías por cada 1,000 habitantes, establecido en el *Modelo Óptimo de la Función Policial* y del *Informe de la Situación de la Delincuencia y la Justicia Penal en el Mundo*, presentado en el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal realizado en 2010, donde se señala que en 2006 se determinó una mediana de aproximadamente 3 agentes de policía por 1,000 habitantes a nivel mundial, estableciéndose como la proporción mínima de elementos policiales que debe tener un país.

AED-PE-452018-2017-RE-02-04 Recomendación.

Para que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa instrumente mecanismos encaminados a que, en los ejercicios subsecuentes, se garantice la definición del total de elementos policiales adscritos a la Dirección de la Policía Estatal Preventiva y los que se encuentran inscritos en la Licencia Oficial Colectiva 204, a fin de contar con información confiable, oportuna y suficiente que permita la evaluación y mejora continua del programa; en los términos de los artículos 44 y 52 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, donde se indica que la información que emitan los entes públicos será la base para la emisión de informes periódicos, los cuales deberán sujetarse a criterios de confiabilidad y veracidad.

AED-PE-452018-2017-RE-02-05 Recomendación.

Para que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa implemente mecanismos encaminados a que, en los ejercicios subsecuentes, se garantice la inscripción de los elementos policiales adscritos a la Dirección de la Policía Estatal Preventiva en la Licencia Oficial Colectiva 204, a fin de fortalecer los mecanismos de control; en los términos del artículo 125 de la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública* y del artículo 111 de la *Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa* en los que se señala que los elementos policiales sólo podrán portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas y que estén registradas colectivamente para la institución de seguridad pública a que pertenezca.

Los términos de estas recomendaciones y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

Resultado Núm. 03 Con Observación.

Título del resultado: Prevención y disuasión del delito.

La Secretaría de Seguridad Pública dio a conocer los diferentes tipos de operativos que realizó para dar cumplimiento a los objetivos del Programa presupuestario Disuasión y Prevención del Delito durante el ejercicio fiscal 2017, entregando evidencia documental como órdenes de traslado, de vigilancia, oficios de comisión y tarjetas informativas,

relacionada con la gestión de los distintos operativos de prevención y disuasión realizados por la Dirección de la Policía Estatal Preventiva, lo anterior en **cumplimiento** del Artículo 21, inciso c, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y de los artículos 4, fracción I; 20; 159, fracción II y 171, fracción I, de la *Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa*, en los que se determina la obligación de las Instituciones de Seguridad Pública de establecer programas tendientes a evitar la comisión de delitos y tener entre sus atribuciones la prevención de las conductas delictivas y las faltas administrativas, así como actividades de vigilancia, protección y traslado de sentenciados.

En oficio No. DSA/0188/2018 con fecha del 24/05/2018, la Secretaría de Seguridad Pública informó que no contó con registro o documentación que acreditara la participación ciudadana en el diseño, evaluación y seguimiento del Programa presupuestario Disuasión y Prevención del Delito 2017, representando un **incumplimiento** del Artículo 21, inciso d, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y el artículo 4, fracción IX, de la *Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa*, donde se señala la obligación de que participe la comunidad en la evaluación de la gestión de los programas de prevención del delito.

Durante el plazo de 03 días hábiles establecidos en el acta de conclusión, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la *Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa*, la Secretaría de Seguridad Pública envió sus respuestas mediante oficio número DSA/258/2018 de fecha 04 de julio de 2018, del análisis de la información que proporciona y los documentos que se le anexan, se verificó que no se entregaron las copias certificadas de los oficios de invitación a la ciudadanía para que participaran en la integración del Eje IV "Seguridad Pública y Protección Civil", del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, y que no proporcionan evidencia de la participación ciudadana en la evaluación del Programa; por lo tanto, se concluye que **no cambia el estatus de la observación**.

AED-PE-452018-2017-RE-03-06 **Recomendación.**

Para que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa adopte estrategias con el objetivo de que, en los ejercicios subsecuentes, se garantice la participación ciudadana en el diseño, evaluación y seguimiento del Programa presupuestario Disuasión y Prevención del Delito, a fin de fortalecer los mecanismos de operación, en los términos del Artículo 21, inciso d, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y el artículo 4, fracción IX, de la *Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa*, donde señalan la obligación de que participe la comunidad en la evaluación de la gestión de los programas de prevención del delito.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

Resultado Núm. 04 Con Observación.**Título del resultado:** Matriz de Indicadores para Resultados.

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa no contó con un diagnóstico que sirviera de base para determinar una población afectada, el problema que se estableció atender con el Programa presupuestario Disuasión y Prevención del Delito 2017 no define con claridad la población a la que afecta, no describe de forma adecuada la problemática central y no proporciona una referencia cuantitativa que permita su verificación empírica, por lo que se determinó un **incumplimiento** de los numerales III.2, IV.2 y IV.2.2 de la *Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados*, en los que se establece que la Matriz de Indicadores para Resultados es producto de un proceso de planeación basado en la Metodología de Marco Lógico, en donde la definición del problema y de la población o área de enfoque que lo enfrenta deberán establecerse de forma clara y concreta; en donde uno de los elementos mínimos de su expresión deberá ser la magnitud del mismo y que no deberá cometerse el error de definirlo como la falta de un bien o servicio.

En el análisis de la secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, se observó que las relaciones de causa-problema-efectos definidas en el diseño del árbol del problema y las de medios-objetivo-fines establecidas en el árbol del objetivo, no fueron adecuadas; la Secretaría de Seguridad Pública no proporcionó información que evidenciara que realizó la selección de alternativas que le permitiera contar con la más pertinente, eficiente y eficaz para lograr el objetivo establecido; ni de haber elaborado la estructura analítica para asegurar la congruencia entre el problema y la solución que representa el objetivo, que los medios sean necesarios y suficientes para solucionar cada una de las causas definidas y proporcionar la información necesaria para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados. Debido a lo anterior se determinó que los procesos de diseño del árbol del problema, árbol del objetivo, de la selección de alternativas y en la definición de la estructura analítica, no se desarrollaron conforme a la Metodología de Marco Lógico; en un **incumplimiento** de los numerales III.2, IV.2 y IV.2.2 de la *Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados*, en los que se establece que la Matriz de Indicadores para Resultados es producto de un proceso de planeación basado en la Metodología de Marco Lógico, que permite encontrar las causas y efectos del problema definido, establecer los medios que deberán atender el problema que se definió y los fines que se esperan lograr en la población afectada, seleccionar las actividades que puede realizar la entidad pública y asegurar una estructura del Programa con una adecuada relación causal que permita el logro de los fines con su gestión.

Se detectó que el Programa presupuestario Disuasión y Prevención del Delito 2017 se encuentra alineado al Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 en su Eje La Obra política, en su Objetivo 1: “Disminuir la comisión de delitos, para garantizar el orden y la paz públicos, así como salvaguardar la integridad física y patrimonial de los sinaloenses, lograr la sana

convivencia social y el ejercicio pleno de derechos y libertades”. Debido a lo anterior se determinó un **cumplimiento** del artículo 7 de la *Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa*; del artículo 18, fracción I, de la *Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa*; del numeral 18 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño y del numeral IV.1, de la *Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados*, en los que se establece que debe darse una adecuada vinculación del Programa presupuestario con el objetivo de la política pública establecida en los documentos de la planeación estatal y sectorial.

Se determinó una inadecuada lógica vertical en la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario Disuasión y Prevención del Delito 2017 al observarse en los objetivos de nivel de propósito, de componente y de actividad una inadecuada contribución con el logro del objetivo de nivel superior; que no se registraron los objetivos necesarios y suficientes para el logro del objetivo de nivel superior; que los objetivos no se redactaron con la sintaxis que se establece en la Metodología del Marco Lógico y que los supuestos son inadecuados al no identificar aquellos riesgos importantes y externos a la gestión del Programa. Es por ello que la relación causa-efecto, entre los distintos niveles de objetivos en la matriz, no es la más adecuada para establecer un fuerte vínculo causal directo, entre un objetivo de nivel inferior, con el objetivo de un nivel superior. Derivado de lo anterior se establece un **incumplimiento** del numeral IV.2.2 de la *Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados*, donde se indica que los supuestos deben considerar riesgos que no se originen en la gestión del Programa, tener una probabilidad de ocurrencia razonable y representar contingencias que deban resolverse; y que, la Matriz de Indicadores para Resultados, deberá tener una adecuada relación causa y efecto en su lógica vertical.

En el análisis de la lógica horizontal únicamente en el objetivo de nivel de fin se determinó una adecuada utilización de la Metodología del Marco Lógico para establecer los indicadores y medios de verificación, en los demás objetivos que componen la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario Disuasión y Prevención del Delito 2017 se consideró inadecuada, observándose que en algunos no se siguió adecuadamente la metodología para definir los indicadores y que en todos se establecieron incorrectamente los medios de verificación al no registrar la fuente de información que se pudiera utilizar para el cálculo de los indicadores. Debido a lo anteriormente expuesto se determinó que la lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados no es adecuada para realizar una evaluación de la gestión del Programa. Lo anterior en **incumplimiento** del artículo 54 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, donde se indica que las entidades federativas deberán utilizar indicadores que les permitan medir el cumplimiento de las metas y los objetivos de los Programas; del artículo QUINTO, de los *Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico*, donde se establece que los indicadores de desempeño deben permitir la verificación del logro alcanzado por el Programa y cumplir con los criterios de claridad, relevancia, economía, monitoreable y adecuado y del numeral IV.2.2 de la *Guía para el diseño de la*

Matriz de Indicadores para Resultados, donde se establece que los medios de verificación son las fuentes de información que se utilizan para realizar el método de cálculo, el cual debe ser congruente con el nombre del indicador que, a su vez, debe permitir verificar el logro de los objetivos establecidos en el Programa.

La Secretaría de Seguridad Pública entregó cuatro fichas técnicas con información incompleta del total de 18 indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario Disuasión y Prevención del Delito 2017, determinándose un **incumplimiento** del artículo SEXTO de los *Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico* y del numeral IV.2.2 de la *Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados*, que establecen los requisitos mínimos de información que deben proporcionar las fichas técnicas de los indicadores.

Durante el plazo de 03 días hábiles establecidos en el acta de conclusión, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la *Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa*, la Secretaría de Seguridad Pública envió sus respuestas mediante oficio número DSA/258/2018 de fecha 04 de julio de 2018, del análisis de la información que proporciona y los documentos que se le anexan, se determinó que la Matriz de Indicadores para Resultados que proporcionó del Programa presupuestario, presenta las siguientes deficiencias relacionadas con la inadecuada utilización de la Metodología del Marco Lógico: El problema que determinó atender no se redacta con las sintaxis que se recomienda, no se define la población objetivo, continúan presentándose deficiencias en las relaciones de causa y efecto en el árbol del problema y en el de objetivos, no evidencia la realización de la selección de alternativas, no proporciona las fichas técnicas de los indicadores, se observan indicadores y medios de verificación inadecuados en su lógica horizontal y su lógica vertical se registraron objetivos que en su redacción incumplen con la sintaxis recomendada y supuestos que no son ajenos a la gestión del programa; por lo tanto, **no cambia el estatus de la observación.**

AED-PE-452018-2017-RE-04-07 **Recomendación.**

Para que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa realice un diagnóstico que le permita determinar adecuadamente la situación problemática que se pretende atender con el Programa; identificar a la población potencial, definiendo sus características y la unidad de medida mediante la cual se contabilizará; además de la población objetivo y la atendida; en los términos de los numerales III.2, IV.2 y IV.2.2 de la *Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados*, en los que se establece que la Matriz de Indicadores para Resultados es producto de un proceso de planeación basado en la Metodología de Marco Lógico, en donde la definición del problema y de la población o área de enfoque que lo enfrenta deberán establecerse de forma clara y concreta; en donde uno de los elementos mínimos de su expresión deberá ser la magnitud del mismo y que no deberá cometerse el error de definirlo como la falta de un bien o servicio.

AED-PE-452018-2017-RE-04-08 Recomendación.

Para que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa desarrolle estrategias para atender las deficiencias en el diseño del árbol del problema y en el árbol del objetivo, a fin de asegurar una adecuada secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados; en los términos de los numerales III.2, IV.2 y IV.2.2 de la *Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados*, en los que se establece que la Matriz de Indicadores para Resultados es producto de un proceso de planeación basado en la Metodología de Marco Lógico, que permite encontrar las causas y efectos del problema definido, establecer los medios que deberán atender el problema que se definió y los fines que se esperan lograr en la población afectada, seleccionar las actividades que puede realizar la entidad pública y asegurar una estructura del Programa con una adecuada relación causal que permita el logro de los fines con su gestión.

AED-PE-452018-2017-RE-04-09 Recomendación.

Para que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa adopte estrategias para atender las deficiencias de los objetivos y los supuestos incluidos en la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa, a fin de verificar la relación de causa y efecto que existe entre los diferentes niveles de la matriz y que su diseño sea adecuado para evaluar su desempeño; en los términos del numeral IV.2.2 de la *Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados*, donde se indica que los supuestos deben considerar riesgos que no se originen en la gestión del Programa, tener una probabilidad de ocurrencia razonable y representar contingencias que deban resolverse; y que, la Matriz de Indicadores para Resultados, deberá tener una adecuada relación causa y efecto en su lógica vertical.

AED-PE-452018-2017-RE-04-10 Recomendación.

Para que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa desarrolle estrategias para atender las deficiencias de los indicadores y medios de verificación incluidos en la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa, a fin de contar con parámetros que reflejen los cambios vinculados con su operación, dar seguimiento y evaluar sus resultados; en los términos del artículo 54 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, donde se indica que las entidades federativas deberán utilizar indicadores que les permitan medir el cumplimiento de las metas y los objetivos de los Programas; del artículo QUINTO, de los *Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico*, donde se establece que los indicadores de desempeño deben permitir la verificación del logro alcanzado por el Programa y cumplir con los criterios de claridad, relevancia, economía, monitoreable y adecuado y del numeral IV.2.2 de la *Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados*, donde se establece que los medios de verificación son las fuentes de información que se utilizan para realizar el método de cálculo, el cual debe ser congruente con el nombre del indicador, que a su vez, debe permitir verificar el logro de los objetivos establecidos en el Programa.

AED-PE-452018-2017-RE-04-11 Recomendación.

Para que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa establezca mecanismos encaminados a que, en los ejercicios subsecuentes, se garantice contar con las fichas de los indicadores incluidos en la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa; en los términos del artículo SEXTO de los *Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico* y del numeral IV.2.2 de la *Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados*, que establecen los requisitos mínimos de información que deben proporcionar las fichas técnicas de los indicadores.

Los términos de estas recomendaciones y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

Resultado Núm. 05 Con Observación.**Título del resultado:** Sistema de Control Interno.

Se verificó que en el ejercicio fiscal 2017, la Secretaría de Seguridad Pública realizó los procesos para las designaciones del Coordinador de Control Interno y de los enlaces, conforme a lo establecido en la normativa, por lo que se determinó un **cumplimiento** del numeral 4 del *Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa*, donde se establece la forma como la Institución deberá designar al Coordinador de Control Interno y a sus Enlaces.

La Secretaría de Seguridad Pública no proporcionó evidencia de contar con los siguientes documentos: actas de las sesiones del comité de control y desempeño institucional, programa de trabajo de control interno, reportes de avances trimestral del programa de trabajo de control interno, matriz en donde se señalan los criterios adoptados para seleccionar los procesos prioritarios (sustantivos y administrativos), informe anual del estado que guarda el sistema de control interno institucional, metodología para la administración de riesgos, reporte de avances trimestral del programa de trabajo de administración de riesgos, informe de resultados, mapa de riesgos, matriz de administración de riesgos, programa de trabajo de administración de riesgos y reporte anual del comportamiento de los riesgos.

Debido a lo anterior se determinó un **incumplimiento** de los numerales 10. Responsabilidades y funciones. Fracción II. Del titular y la administración de la institución y fracción III. Del coordinador de control interno; 11. De la evaluación del Sistema de Control Interno Institucional (SCII); 13. De su presentación; 14. De los apartados que lo integran; 16. Integración del Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI) y acciones de mejora; 17. Actualización del Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI); 18. Reporte de avances trimestral del Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI); 19. Informe de evaluación del

órgano fiscalizador al Reporte de Avances Trimestral del Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI); 20. Informe de Resultados; 21. De su contenido y criterios para su elaboración; 22. Inicio del proceso; 23. Formalización y etapas de la metodología; 27. Programa de trabajo de administración de riesgos (PTAR); 28. Reporte de avances trimestral del Programa de trabajo de administración de riesgos (PTAR); 30. Informe de Evaluación del Órgano Fiscalizador al Reporte de Avances del Programa de trabajo de administración de riesgos (PTAR) 31. Del reporte anual de comportamiento de los riesgos; 32. De los objetivos del comité 33. De la integración del comité; 42. Del tipo de sesiones y periodicidad; 52. Requisitos del acta y 53. Elaboración del acta y de su revisión, todos del *Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa*, en los que se establecen disposiciones que deben observarse para el adecuado establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno de la Secretaría de Seguridad Pública.

La Secretaría de Seguridad Pública respondió 3 de las 15 preguntas del cuestionario de evaluación de su control interno, observándose con respecto al establecimiento de la primera norma de ambiente de control que en la pregunta 1.2 confirmó que tienen un programa o lineamiento de promoción de la integridad y prevención de la corrupción, adjuntando como evidencia el *Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Sinaloa* y la *Ley Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa* y señalando en la pregunta 1.4 que cuentan con el *Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública*, con su última reforma publicada el 22/09/2010, para sustentar la estructura organizacional, las responsabilidades y delegación de funciones de las unidades administrativas de la institución. Con relación a la segunda norma de administración de riesgos, la Secretaría de Seguridad Pública entregó el Programa Sectorial de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa 2017-2021 pero no definió cuales fueron sus procedimientos para identificar y analizar los factores de riesgo, así como las estrategias necesarias para administrarlos y la implementación de acciones de control que le permitirían alcanzar sus objetivos. Por último, la Secretaría de Seguridad Pública no respondió, ni adjuntó información soporte, a las preguntas relacionadas con las siguientes normas: tercera de actividades de control, cuarta de información y comunicación y quinta de supervisión.

Debido a lo anterior se determinó un **incumplimiento** de los principios 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17; establecidos en el Numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno del *Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa*, en los que se establece el diseño e implementación adecuado de las siguientes normas: ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión; necesarias para proporcionar a la Institución una seguridad razonable sobre la consecución de sus objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, la prevención de la corrupción, el respaldo de la integridad y el

comportamiento ético de los servidores públicos, y la consolidación de los procesos de rendición de cuentas y de transparencia.

Durante el plazo de 03 días hábiles establecidos en el acta de conclusión, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la *Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa*, la Secretaría de Seguridad Pública envió sus respuestas mediante oficio número DSA/258/2018 de fecha 04 de julio de 2018, del análisis de la información que proporciona y los documentos que se le anexan, se verificó la entrega de una copia certificada del Acta de integración del Comité de Control y Desempeño Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública, una respuesta insuficiente para revertir los incumplimientos a las Normas de Control Interno y a las disposiciones que deben efectuarse para establecer un adecuado Sistema de Control Interno en la Secretaría de Seguridad pública; por lo tanto, **no cambia el estatus de la observación.**

AED-PE-452018-2017-RE-05-12 Recomendación.

Para que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa adopte estrategias para que se cumpla con las disposiciones que deben observarse para el adecuado establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno de la Secretaría de Seguridad Pública; en los términos del *Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa*, en los que se establecen disposiciones que deben observarse para el adecuado establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno de la Secretaría de Seguridad Pública.

AED-PE-452018-2017-RE-05-13 Recomendación.

Para que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa instrumente mecanismos encaminados a que se garantice contar con el diseño e implementación adecuada, de los principios establecidos en las Normas Generales de Control Interno, a fin de que pueda tener una seguridad razonable sobre la consecución de sus objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, la prevención de la corrupción, el respaldo de la integridad, el comportamiento ético de los servidores públicos, y la consolidación de los procesos de rendición de cuentas y de transparencia; en los términos establecidos en el Numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno del *Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa*, en los que se establece el diseño e implementación adecuado de las siguientes normas: ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión; necesarias para proporcionar a la Institución una seguridad razonable sobre la consecución de sus objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, la prevención de la corrupción, el respaldo de la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, y la consolidación de los procesos de rendición de cuentas y de transparencia.

Los términos de estas recomendaciones y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

Vertiente: Economía

Resultado Núm. 06 Con Observación.

Título del resultado: Administración de los recursos económicos.

Se revisó la congruencia entre el gasto ejercido registrado en cada uno de los reportes trimestrales de “Seguimiento y Evaluación” del Programa presupuestario Disuasión y Prevención del Delito 2017, proporcionados por la Secretaría de Seguridad Pública; observándose que la suma total del gasto ejercido en los cuatro trimestres es de \$229,603,085.22 y no los \$234,973,214.47 que señaló como gasto ejercido acumulado, en el último reporte del año. Una diferencia de \$5,370,129.25 entre ambos resultados.

También se observó que en la Cuenta Pública 2017 la Dirección de la Policía Estatal Preventiva registró un gasto pagado de \$243,772,974.00, mientras que en los documentos proporcionados por la Secretaría de Seguridad Pública “Informe de Autorizado y Ejercido por Sector, Subsector y Ente a Nivel de Unidad Responsable, Proyecto, Capítulo y Gasto en 2017” y “Seguimiento y Evaluación”, ambos del Programa presupuestario Disuasión y Prevención del Delito, se informó de un gasto ejercido de \$234,973,214.47 durante el mismo periodo.

Las discrepancias observadas en la información contenida en los distintos documentos que se generan con información de la Secretaría de Seguridad Pública determinaron un **incumplimiento** de los artículos 19, en su fracción V, 44 y 52 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, donde se establece que deberán asegurarse de que el sistema genere registros congruentes de las operaciones derivadas de la gestión del Programa y se indica que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos los cuales deberán de sujetarse a criterios de confiabilidad y veracidad.

Se verificó que la programación y ejercicio del presupuesto aprobado al Programa Disuasión y Prevención del Delito 2017, se haya realizado con base en las actividades establecidas en el Programa Operativo Anual de la Secretaría de Seguridad Pública para el logro de sus objetivos y metas. Observándose en el Informe de Autorizado y Ejercido que proporcionó la entidad fiscalizada, partidas contables en las que se registró el gasto del programa, que no tuvieron relación con las actividades que se le establecieron en el Programa Operativo Anual. Algunas de las partidas observadas fueron las siguientes: 253022 Medicinas y mat. de curación, 323012 Renta de equipo de copiado, 327000 Arrendamiento de Activos Intangibles, 327032 Licencia por portación de armas de fuego, 339031 Servicios

profesionales por atención médica, 345000 Seguro de bienes patrimoniales, 394021 Sentencias y resoluciones y 421031 Transferencias a organismos gremiales (St).

Lo anterior representó un **incumplimiento** de los artículos 21, 54 y 57 de la *Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa* y del artículo 47 de la *Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del año 2017*; en los que se establece que las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal serán responsables de que la ejecución del gasto público se efectuó con base en los objetivos por alcanzar señalados en los Programas Operativos Anuales y de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en ellos.

Se observó que en la Cuenta Pública Armonizada 2017, en la Información Programática que se proporciona en el Tomo III del Poder Ejecutivo no se incluyeron los Indicadores de Resultados que permitieran conocer el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en los documentos de la planeación del desarrollo y evaluar el desempeño, así como el logro de las metas y los objetivos del Programa presupuestario Disuasión y Prevención del Delito, por lo que se determinó un **incumplimiento** del artículo 46, fracción III, inciso c, y del artículo 53 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental* donde se indica que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá incluir los indicadores de resultados y los resultados de la evaluación del desempeño de los programas vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas; y al artículo 76 de la *Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa*, donde se menciona que el sistema de contabilidad deberá permitir la medición de la eficacia y eficiencia de todas las operaciones de la hacienda pública facilitando la evaluación del desempeño.

Durante el plazo de 03 días hábiles establecidos en el acta de conclusión, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la *Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa*, la Secretaría de Seguridad Pública envió sus respuestas mediante oficio número DSA/258/2018 de fecha 04 de julio de 2018, del análisis de la información que proporciona y los documentos que se le anexan, se determinó que atiende la observación relacionada con la congruencia que debe tener el presupuesto aprobado para el programa, con las actividades que se le establecieron en el Programa Operativo Anual de la Secretaría de Seguridad Pública; con respecto a las discrepancias encontradas en la información que proporcionó y la inclusión de la información programática del programa en la Cuenta Pública se determinó que su respuesta fue insuficiente, por lo tanto, **no cambia el estatus de la observación**.

AED-PE-452018-2017-RE-06-14 **Recomendación.**

Para que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa implemente mecanismos encaminados a que se garantice el gasto registrado en el "Informe de Autorizado y Ejercido por Sector, Subsector y Ente a Nivel de Unidad Responsable, Proyecto, Capítulo y Gasto en

2017” y los reportes trimestrales de “Seguimiento y Evaluación” del Programa, a fin de contar con información confiable, oportuna y suficiente que permita la evaluación y mejora continua del programa; en los términos de los artículos 19, en su fracción V, 44 y 52 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, donde se establece que deberán asegurarse de que el sistema genere registros congruentes de las operaciones derivadas de la gestión del Programa y se indica que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos los cuales deberán de sujetarse a criterios de confiabilidad y veracidad.

AED-PE-452018-2017-RE-06-15 Recomendación.

Para que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa establezca mecanismos para que la información que se registre en la Cuenta Pública incluya los indicadores de resultados para evaluar el cumplimiento de los objetivos del Programa, a fin de contar con información para la toma de decisiones, y se cumpla con los criterios de transparencia y rendición de cuentas de la gestión pública; en los términos del artículo 46, fracción III, inciso c, y del artículo 53 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental* donde se indica que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá incluir los indicadores de resultados y los resultados de la evaluación del desempeño de los programas vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas; y al artículo 76 de la *Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa*, donde se menciona que el sistema de contabilidad deberá permitir la medición de la eficacia y eficiencia de todas las operaciones de la hacienda pública facilitando la evaluación del desempeño.

Los términos de estas recomendaciones y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

Vertiente: Competencia de los Actores

Resultado Núm. 07 Con Observación.

Título del resultado: Competencias profesionales.

En la base de datos que proporcionó la Secretaría de Seguridad Pública, con un total de 966 elementos policiales adscritos durante el ejercicio 2017 a la Dirección de la Policía Estatal Preventiva, se registraron los resultados de los cursos de formación inicial y continua, así como de las evaluaciones del desempeño y de control de confianza; observándose que la información de tres elementos (números consecutivos 86, 187, 190, 191, 435 y 436 de la base de datos) fue registrada de forma duplicada y que para otros no se entregó completa. Por lo que se determinó un **incumplimiento** de los artículos 44 y 52 de la *Ley General de*

Contabilidad Gubernamental, donde se indica que la información presupuestaria, programática y contable que emitan los entes públicos será la base para la emisión de informes que deberán sujetarse a criterios de confiabilidad y veracidad.

En relación a los cursos de formación inicial y continua, la Secretaría de Seguridad Pública proporcionó los oficios No. SESNSP/DGAT/3798/2017, SESNSP/DGAT/5655/2017, SESNSP/DGAT/7333/2017 y SESNSP/DGAT/8326/2017 con los que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública validó en 2017 los cursos de formación inicial, “Taller de la Función del Primer Respondiente y la Ciencia Forense Aplicada en el Lugar de los Hechos” y “Taller de investigación criminal conjunta”, quedando sin validación el resto de los cursos: Ciclo de Conferencias de Proximidad, Vinculación e Inteligencia Social, Curso de Perspectiva de Género y Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Genero, Curso de Formación Básico Policial de adiestramiento en la VI Región Militar (Tlaxcala), Conducción de Vehículos Blindados y Taller de Derechos Humanos; representando un **incumplimiento** del artículo 47, fracción I y XIII, 61 y 98 de la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*; del inciso II. Acciones, del Subprograma Profesionalización de las Instituciones de Seguridad del *Anexo Técnico del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2017 (FASP 2017)* y de los Lineamientos para la Validación de Planes y Programas de Estudio de Formación Inicial y Continua, del *Programa Rector de Profesionalización 2017 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública*; en los que se señala que los planes y programas de estudio de la formación inicial y continua, vinculados a la seguridad pública deberán ser sometidos a la validación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En la verificación del cumplimiento en su formación inicial, se obtuvieron los siguientes resultados.

Cumplimiento de su Formación Inicial	Muestra probabilística determinada		Dirección de la Policía Estatal Preventiva	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
SI	81	51.59%	763	78.99%
Sin registro	76	48.41%	203	21.01%
SUMA	157	100.00%	966	100.00%

Elaboró: Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, con información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública

En la base de datos proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública se registró que el 21.01% de los 966 elementos policiales adscritos a la Dirección de la Policía Estatal Preventiva no evidenciaron contar con su formación inicial, en el análisis realizado a la muestra probabilística se determinó que el 48.41% de los 157 elementos revisados no evidenció contar con su formación inicial, requisito necesario para permanecer laborando en la institución. Se verificó que de los 76 elementos policiales que no evidenciaron contar con su formación inicial, 53 continuaban laborando en la Secretaría de Seguridad Pública al 31/03/2018.

En la verificación en el cumplimiento de los cursos de formación continua proporcionados al personal adscrito a la Dirección de la Policía Estatal Preventiva en 2017, arrojó los siguientes resultados.

Resultados de Formación Continua	Resultados del análisis de verificación en el cumplimiento de la formación continua de los elementos que integran la <i>Muestra determinada</i>			
	Taller de la función del primer respondiente y la ciencia forense aplicada en el lugar de los hechos.		Taller de Investigación Criminal Conjunta	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
SI	49	31.21%	28	17.83%
Sin registro	108	68.79%	129	82.17%
SUMA	157	100.00%	157	100.00%

Elaboró: Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, con información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública

Determinándose que en los cursos “Taller de la Función del Primer Respondiente y la Ciencia Forense Aplicada en el Lugar de los Hechos” y “Taller de investigación criminal conjunta”, validados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y contemplados en el Programa Rector de Profesionalización 2017, el 68.79% y el 82.17% respectivamente de los 157 elementos revisados no mostraron evidencia que avalara su asistencia a dichos cursos.

Lo anterior en **incumplimiento** del artículo 88, apartado A, fracción V, apartado B, fracción V, de la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública* y del artículo 30, fracción V, de la *Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa*; en los que se establece que para ingresar y permanecer en las instituciones policiales deberán de aprobarse los cursos de formación, capacitación y profesionalización.

Los resultados obtenidos en la revisión para verificar el cumplimiento de los elementos policiales en su evaluación del desempeño, se registraron en el siguiente cuadro.

Resultados de su Evaluación del Desempeño	Muestra determinada		Dirección de la Policía Estatal Preventiva	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
APROBADO	118	75.16%	680	70.4%
NO APROBADO	--	--	282	29.2%
SIN REGISTRO	39	24.84%	4	0.4%
SUMA	157	100.00%	966	100.00%

Elaboró: Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, con información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública.

En él se observa que el 24.84% de los elementos revisados no evidenciaron contar con su evaluación del desempeño aprobada en 2017 y de ellos, 28 continuaban laborando al 31/03/2018 en la Secretaría de Seguridad Pública. Determinándose un **incumplimiento** del artículo 88, apartado B, fracción VII, de la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*; del artículo 30, fracción VII, y 154 de la *Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa* y del artículo 88 del *Reglamento de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa en Materia de Operación, Organización y Funcionamiento de la Policía Estatal Preventiva*; en

los que se establece la obligación de aprobar las evaluaciones del desempeño para permanecer en las instituciones policiales.

La Secretaría de Seguridad Pública proporcionó evidencia de la acreditación del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sinaloa en 2017, en **cumplimiento** del artículo 107 de la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública* en donde se señala que los certificados que emitan los Centros de Evaluación y Control de Confianza sólo tendrán validez si cuentan con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los resultados de la verificación en el cumplimiento del proceso de Evaluación y Control de Confianza, de los elementos policiales que conformaron la muestra probabilística que se determinó, fueron los siguientes:

Resultados de la Evaluación	Resultados del Proceso de Evaluación y Control de Confianza										Evaluación y Control de Confianza	
	Psicología		Poligrafía		Médico		Toxicológico		Entorno Social		Núm.	Porcentaje
	Núm.	Porcentaje	Núm.	Porcentaje	Núm.	Porcentaje	Núm.	Porcentaje	Núm.	Porcentaje		
APROBADO	9	5.73%	10	6.37%	99	63.06%	144	91.72%	81	51.59%	87	55.41%
NO APROBADO	--	0.00%	63	40.13%	3	1.91%	--	0.00%	8	5.10%	55	35.03%
APROBADO CON RESTRICCIÓN	135	85.99%	69	43.95%	42	26.75%	1	0.64%	56	35.67%	--	0.00%
SIN REGISTRO	13	8.28%	15	9.55%	13	8.28%	12	7.64%	12	7.64%	15	9.56%
SUMA	157	100.00%	157	100.00%	157	100.00%	157	100.00%	157	100.00%	157	100.00%

Elaboró: Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, proporcionada por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sinaloa.

Se observó que el examen de poligrafía no fue aprobado por el 40.10% de los elementos policiales revisados, una proporción mayor a la del total de elementos que no aprobaron finalmente su evaluación y control de confianza; determinándose que existieron elementos que aun habiendo reprobado su examen de poligrafía, obtuvieron la certificación de su evaluación y control de confianza. Se verificó también que de los 70 elementos policiales que en el 2017 no aprobaron su evaluación y control de confianza, 15 no mostraron documento alguno que evidenciara haber cumplido con alguno de los exámenes que conforman el proceso de evaluación y 35 de estos elementos continuaban laborando en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, al 31/03/2018.

Con base en lo anterior se determinó un **incumplimiento** del artículo 88, apartado A, fracción VII, apartado B, fracciones VI, de la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública* y del artículo 30, fracción VI, de los artículos 153, 154 y 196, fracción XVIII de la *Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa*; en los que se establece como una obligación para que los elementos policiales puedan ingresar y permanecer en la institución policial, la aprobación de los procesos de evaluación y control de confianza.

Durante el plazo de 03 días hábiles establecidos en el acta de conclusión, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la *Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa*, la

Secretaría de Seguridad Pública envió sus respuestas mediante oficio número DSA/258/2018 de fecha 04 de julio de 2018, del análisis de la información que proporciona y los documentos que se le anexan, se determinó lo siguiente: con respecto a la información duplicada, en su respuesta sólo menciona que se debió a un error involuntario; en relación con los cursos que no fueron validados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema nacional de Seguridad Pública, no justifican la falta de validación observada en algunos de los cursos otorgados en 2017, requisito que se establece en el *Programa Rector de Profesionalización*; además, no proporciona evidencia suficiente para modificar las observaciones hechas a los elementos que no registraron tener aprobada su formación inicial, continua o su evaluación de desempeño; por último, presenta evidencia de encontrarse gestionando la baja de 16 de los 35 elementos policiales que se encontraban laborando en la Secretaría de Seguridad Pública, sin tener aprobados sus procesos de evaluación de control de confianza. Debido a lo expuesto, **se concluye que no solventan la observación.**

AED-PE-452018-2017-RE-07-16 Recomendación.

Para que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa instrumente mecanismos encaminados a que, en los ejercicios subsecuentes, se garantice la información del total de elementos policiales adscritos a la Dirección de la Policía Estatal Preventiva, a fin de contar con información confiable, oportuna y suficiente que permita la evaluación y mejora continua del programa; en los términos de los artículos 44 y 52 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, donde se indica que la información presupuestaria, programática y contable que emitan los entes públicos será la base para la emisión de informes que deberán sujetarse a criterios de confiabilidad y veracidad.

AED-PE-452018-2017-RE-07-17 Recomendación.

Para que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa desarrolle estrategias para asegurar que los cursos de formación inicial y continua que se proporcionen a los elementos policiales, cuenten con la validación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en los términos del artículo 47, fracción I y XIII, 61 y 98 de la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*; del inciso II. Acciones, del Subprograma Profesionalización de las Instituciones de Seguridad del *Anexo Técnico del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2017 (FASP 2017)* y de los Lineamientos para la Validación de Planes y Programas de Estudio de Formación Inicial y Continua, del *Programa Rector de Profesionalización 2017 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública*; en los que se señala que los planes y programas de estudio de la formación inicial y continua, vinculados a la seguridad pública deberán ser sometidos a la validación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

AED-PE-452018-2017-RE-07-18 Recomendación.

Para que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa adopte estrategias para asegurar que los elementos policiales adscritos a la Dirección de la Policía Estatal Preventiva

cuenten con su formación inicial y continua; en los términos del artículo 88, apartado A, fracción V, apartado B, fracción V, de la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública* y del artículo 30, fracción V, de la *Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa*; en los que se establece que para ingresar y permanecer en las instituciones policiales deberán de aprobarse los cursos de formación, capacitación y profesionalización.

AED-PE-452018-2017-RE-07-19 Recomendación.

Para que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa implemente estrategias para asegurar que los elementos policiales adscritos a la Dirección de la Policía Estatal Preventiva cuenten con su evaluación del desempeño aprobada; en los términos del artículo 88, apartado B, fracción VII, de la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*; del artículo 30, fracción VII, y 154 de la *Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa* y del artículo 88 del *Reglamento de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa en Materia de Operación, Organización y Funcionamiento de la Policía Estatal Preventiva*; en los que se establece la obligación de aprobar las evaluaciones del desempeño para permanecer en las instituciones policiales.

AED-PE-452018-2017-RE-07-20 Recomendación.

Para que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa desarrolle estrategias para asegurar que los elementos policiales adscritos a la Dirección de la Policía Estatal Preventiva cumplan con la aprobación del proceso de Evaluación y Control de Confianza; en los términos del artículo 88, apartado A, fracción VII, apartado B, fracciones VI, de la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública* y del artículo 30, fracción VI, de los artículos 153, 154 y 196, fracción XVIII de la *Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa*; en los que se establece como una obligación para que los elementos policiales puedan ingresar y permanecer en la institución policial, la aprobación de los procesos de evaluación y control de confianza.

Los términos de estas recomendaciones y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

VII.- Comentarios de la Entidad Fiscalizada.

La Secretaría de Seguridad Pública dentro del plazo de 3 días hábiles para dar respuestas a las observaciones establecidas en el Acta de Conclusión No. 08/2018 de fecha 29 de junio de 2018, remitió el oficio DSA/258/2018 de fecha 04 de julio de 2018, mediante el cual presentó la información y documentación con el propósito de atender lo observado, misma que fue analizada y evaluada por la Auditoría Superior del Estado, concluyendo que no fueron solventados los resultados números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Es importante señalar que la evaluación de la Auditoría Superior del Estado de las respuestas de la Entidad Fiscalizada mencionada en el párrafo anterior, corresponde a las justificaciones y aclaraciones presentadas en relación con los resultados y las observaciones realizadas durante la revisión, encontrándose dicha evaluación en la Cédula de Resultados Finales, la cual se dará a conocer a la Entidad de manera conjunta con la notificación del Informe Individual de Auditoría, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

VIII.- Procedimientos de Auditoría Aplicados.

- 1.** Verificar el grado de cumplimiento de los objetivos del programa y revisar el comportamiento de los índices delictivos registrados en el Estado con respecto al periodo anterior.
- 2.** Revisar si en la asignación de elementos policiales y utilización de armamento, se cumplió con la normativa que los regula.
- 3.** Revisar la participación de la Dirección de la Policía Estatal Preventiva en el diseño de políticas y programas de prevención de delitos, en actividades que busquen prevenir que se cometan delitos, si se tomó en cuenta la participación ciudadana y se dio una coordinación con las autoridades de los municipios para realizar estas actividades.
- 4.** Revisar si la Matriz de indicadores para Resultados fue adecuada en su diseño y si los indicadores que definió permitieron medir el grado de cumplimiento de los objetivos del Programa.
- 5.** Evaluar el sistema de control interno de la Secretaría de Seguridad Pública para verificar si proporcionó una seguridad razonable para la consecución de las metas y objetivos de la Institución, previniendo la ocurrencia de actos de corrupción, integrando las tecnologías de información a los procesos institucionales, respaldando la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos y consolidando los procesos de rendición de cuentas y de transparencia.

6. Revisar si el destino y ejercicio de los recursos públicos, se llevó a cabo de manera óptima y racional, congruente con la normativa que los regula y en el cumplimiento de las metas establecidas.

7. Revisar los expedientes de los elementos policiales adscritos en 2017, a la Dirección de la Policía Estatal Preventiva de la SSP, para verificar que estuvieron aprobados en sus cursos de Formación Inicial y Continua, así como en sus Evaluaciones de Desempeño y en Control de Confianza, cumpliendo con la normativa establecida.

IX.- Síntesis de Resultados y Recomendaciones.

A continuación se detalla un resumen de los resultados obtenidos y recomendaciones, derivado de la Auditoría sobre el Desempeño realizada al Programa Presupuestario Disuasión y Prevención del Delito para el ejercicio fiscal 2017.

Vertiente	Resultados Obtenidos				Recomendaciones
	Total	Sin Observación	Con Observación Solventada	Con Observación	
Eficacia	1	0	0	1	2
Eficiencia	4	0	0	4	11
Economía	1	0	0	1	2
Competencia de los Actores	1	0	0	1	5
Totales	7	0	0	7	20

X.- Servidores Públicos que Intervinieron en la Auditoría.

M.C. Ermes Medina Cázares, M.A.P. Jesús Manuel Martínez Pérez, L.E. Jesús José Guerrero Alcaraz, Lic. Saúl Pérez Meza; con los cargos de Auditor Especial de Desempeño, Director de Auditorías de Desempeño a Programas de Desarrollo Social, Jefe de Departamento y Auditor de Cuenta Pública, respectivamente.

XI.- Dictamen

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo de fiscalizar el diseño, operación y gestión del Programa "Disuasión y Prevención del Delito" de la Secretaría de Seguridad Pública, correspondiente al ejercicio 2017, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos. Se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen.

El Programa de Disuasión y Prevención del Delito atiende un asunto de interés público como lo es la seguridad pública, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos que afectan la integridad física de los ciudadanos y su patrimonio, así como el desarrollo social y económico de la población.

Para atender esta problemática, se otorgó a la Dirección de la Policía Estatal Preventiva la responsabilidad de operar el programa y realizar actividades de prevención y disuasión de las conductas delictivas para reducir la incidencia de los delitos y recuperar la tranquilidad de los sinaloenses.

De los trabajos de auditoría se determinaron 7 resultados con observación y se emitieron 20 recomendaciones al desempeño, integrados por: 1 de eficacia con 2 recomendaciones por atender; 4 de eficiencia con 11 recomendaciones; 1 de economía con 2 recomendaciones; y en la vertiente de competencia de los actores se tuvo 1 resultado al que se le generaron 5 recomendaciones. Los principales hallazgos determinados son los siguientes:

Los trabajos de auditoría permitieron verificar que la entidad auditada realizó actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos del programa; sin embargo, se identificaron observaciones derivado de que:

- No acreditó la participación de la ciudadanía en el diseño, evaluación y seguimiento del programa.
- El programa no alcanzó la meta de disminuir los índices delictivos de alto impacto y de alta incidencia. Además, la Secretaría de Seguridad Pública no contó con el estado de fuerza mínimo establecido, infiriéndose a partir de una muestra probabilística que ni un solo elemento policial por cada 1,000 habitantes (0.4) estuvo aprobado en su evaluación de control de confianza.
- El inadecuado diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del programa, así como no tener implementado su Sistema de Control Interno Institucional. Por otra parte, la

cuenta pública 2017 no registró el grado de cumplimiento de las metas y los objetivos del programa.

- Se observó que hubo policías en activo que no cumplieron con su formación inicial o continua, y/o aprobaron su evaluación de desempeño o su proceso de evaluación y control de confianza, requisitos obligatorios para pertenecer a las instituciones de seguridad en el estado.

En opinión de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Seguridad Pública no realizó un adecuado diseño del programa e implementación de su Sistema de Control Interno, que le hubieran permitido conocer y prevenir las deficiencias que existían en cuanto al número de elementos policiales que se tenían, así como en su formación y evaluación; la falta de participación ciudadana en el programa; informar en la cuenta pública el grado de cumplimiento de las metas y objetivos que estableció. En razón de lo anterior persiste el problema público, debido a que no logra el objetivo de reducir los delitos de alto impacto y alta incidencia, manteniéndose el deterioro del desarrollo social y económico de la ciudadanía. Por lo anterior, se determina un cumplimiento deficiente del desempeño del Programa presupuestario Disuasión y Prevención del Delito, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

La auditoría permitió identificar áreas de mejora en la operación del programa, por lo que se emitieron recomendaciones enfocadas a que la Secretaría de Seguridad Pública desarrolle estrategias que le permitan mejorar el diseño del programa; establecer un adecuado Sistema de Control Interno que le proporcione una seguridad razonable de poder cumplir con sus objetivos; cumplir con los estándares mínimos de estado de fuerza policial; asegurar la participación ciudadana en el programa; gestionar que la Cuenta Pública registre los indicadores de resultados del programa y asegurar que todos los elementos policiales en activo cuenten con su formación y evaluaciones aprobadas.



XII.- Sustento Legal para la Elaboración y Entrega del Informe.

El Informe Individual se elaboró de conformidad a lo establecido en los artículos 43 fracciones XXII, XXII Bis, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 1 y 2 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, en donde se establece la facultad del H. Congreso del Estado de revisar y fiscalizar por medio de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas que deberán rendir el Gobierno del Estado y los Municipios, así como los recursos públicos que manejen, ejerzan, administren o custodien los Entes Públicos Estatales y Municipales, y cualquier persona física o moral del sector social o privado.

Así, este Órgano Técnico de Fiscalización informa al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, del resultado de la revisión de la cuenta pública de la entidad fiscalizada y, en su caso, de las irregularidades o deficiencias detectadas, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8 fracción VII, 22 fracciones IX, XII y XV, 40 último párrafo, 69 Bis, 69 Bis A y 69 Bis B de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, hago entrega del presente Informe Individual de Auditoría sobre el Desempeño realizada al **Programa presupuestario Disuasión y Prevención del Delito** para el ejercicio fiscal 2017, operado por la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa**.

Lic. Emma Guadalupe Félix Rivera
Auditora Superior del Estado de Sinaloa

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 30 de enero de 2019





Auditoría Superior del Estado **SINALOA**

